

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PODOLÓGICA DE LA UCLM

PREÁMBULO

De acuerdo con el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios: "b) Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que compete".

La memoria de verificación del título de grado de podología de la Facultad de Ciencias de la Salud recoge la necesidad de disponer de una "clínica podológica universitaria". En este sentido y, de acuerdo con la delegación de competencias del Rector en el Vicerrectorado de Ciencias de la Salud sobre la creación de clínicas universitarias, se establece la creación del Centro de Atención Podológica (CAP) de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

Para el adecuado funcionamiento del CAP se establecen las siguientes instrucciones de funcionamiento interno. Estas instrucciones quedan articuladas en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación, adscripción y ubicación

1. Se crea el Centro de Atención Podológica de La Universidad de Castilla-La Mancha (CAP) como unidad docente-asistencial de servicio universitario orientado para la formación del/la estudiante del Grado en Podología de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).
2. El CAP está adscrito al Vicerrectorado de Ciencias de la Salud.
3. El CAP se ubica en la Agrupación de Talavera de la Reina.

Artículo 2. Fines y objetivos

1. El CAP tiene como finalidad facilitar la actividad docente e investigadora del profesorado, así como la de prestar a la sociedad en la que la Universidad se ubica, los servicios adecuados de atención relativos a la detección, tratamiento y prevención de enfermedades podológicas, mediante la realización de servicios clínicos, de diagnóstico, de análisis o cualquier otro que pudiera tener interés directo para los fines antes aludidos.
2. La actividad desarrollada por el CAP persigue los siguientes objetivos:
 - a) Facilitar que alumnado del Grado en Podología de la Facultad de Ciencias de la Salud alcance las competencias definidas en su plan de estudios, mediante la realización de una formación práctica en podología clínica de calidad, bajo una supervisión adecuada.
 - b) Permitir la formación especializada al postgraduado, mediante su colaboración en las distintas áreas y especialidades clínicas que integran el CAP.
 - c) Posibilitar al profesorado su formación continuada en el ámbito de las actividades desarrolladas por el CAP.
 - d) Proporcionar al podólogo/a profesional apoyo en su labor clínica y sanitaria.
 - e) Poner a disposición de la sociedad una atención clínica podológica y sanitaria del más alto nivel, en beneficio de la profesión podológica y de la salud de los pacientes.
 - f) Si bien el fin último es docente y la actividad académica se centrará en el periodo académico, se proporcionará asistencia siempre que se justifique por la naturaleza temporal del tratamiento.
 - g) Favorecer el desarrollo de la investigación clínica, especialmente en el campo de la podología.
 - h) Contribuir al fomento de la I+D+i de toda la comunidad universitaria en el área de las ciencias biomédicas.

Artículo 3. Principios orientadores de la actividad del CAP

Los principios que orientaran la actividad del CAP son los siguientes:

- a) **SERVICIO A LA SOCIEDAD:** la satisfacción de los/as pacientes y los/as estudiantes; es el primer objetivo.
- b) **EQUIDAD:** todas las personas de la comunidad universitaria son igualmente importantes.
- c) **RESPECTO A LAS PERSONAS:** tratando a los demás con respeto y consideración.
- d) **IMPLICACIÓN EN EL GRUPO DE TRABAJO:** favoreciendo el buen desarrollo del trabajo en equipo.
- e) **CONFIDENCIALIDAD:** Garantizando la privacidad en la prestación de servicios.
- f) **COMPROMISO CON LA CALIDAD:** rigor y eficiencia en la prestación de los servicios, buscando la excelencia y la mejora permanente.
- g) **RESPECTO AL ENTORNO Y AL MEDIO AMBIENTE:** favoreciendo el ahorro energético y promoviendo medidas medioambientales positivas.
- h) **TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN:** evitando la competencia desleal mediante acuerdos con el Colegio de Podólogos de Castilla-La Mancha, convenios con entidades públicas y privadas y la publicación de esta normativa y las tarifas correspondientes.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El CAP se rige por la legislación universitaria vigente, los estatutos de la UCLM y por las normas que se desarrollen.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos de LA CAP

El CAP actuará a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Dirección, el órgano de gobierno, administración y gestión del CAP.
- b) El Comité de Dirección Técnica, es el órgano de apoyo del Consejo de Dirección y de gestión técnica y económico-administrativa del CAP.
- c) El/la Director/a Técnico/a

Artículo 6. Composición del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, administración y gestión del CAP.

El consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector/a con competencia en Ciencias de la Salud, que ejercerá la presidencia.
- b) Persona designada por el Vicerrector/a con competencias en Ciencias de la Salud, quien ejercerá la secretaría del órgano.
- c) Decana o Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Persona preferentemente del Grado de Podología designada por la Decana o Decano.
- e) Director/a Técnico/a del CAP.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Dirección

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) La aprobación y modificación de las líneas directrices del CAP.
- b) La aprobación y modificación de los planes generales de actividad, memorias anuales de los planes de actuación.
- c) La presentación y aprobación del anteproyecto de presupuesto, así como la distribución del presupuesto asignado.
- d) La representación institucional del CAP en toda clase de relaciones y eventos en el marco local, regional, nacional e internacional.
- e) Fomentar, impulsar y crear la cooperación con otras entidades e instituciones, así como el acercamiento de los servicios del CAP a las necesidades sociales de la región castellanomanchega.
- f) La propuesta de normativas y reglamentos de funcionamiento del CAP.
- g) La valoración de las solicitudes, el curriculum y el cumplimiento del personal asistencial.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo de Dirección deberá reunirse de forma ordinaria una vez por cuatrimestre y de forma extraordinaria, por iniciativa de la presidencia o del director o directora técnico/a o a propuesta de al menos, dos de sus miembros.
2. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de votos válidamente emitidos. En caso de empate, la presidencia dispondrá de voto de calidad. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo de Dirección y, en todo caso, cuando afecte a personas.

Artículo 9. Composición del Comité de Dirección Técnica

La Dirección Técnica del CAP está compuesta:

- a) Director/a Técnico/a del CAP.
- b) Un/a profesional asistencial del CAP.
- c) Un/a profesor/a graduado/a en podología.

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección Técnica

Las funciones del Comité de Dirección Técnica son las siguientes:

- a) Preparación e información de los asuntos que hayan de someterse al Consejo de Dirección.
- b) Elaboración de la propuesta del anteproyecto de la gestión económica y presupuestos anuales del CAP.
- c) Coordinación de los recursos humanos del CAP.
- d) Coordinación y gestión del régimen interno y asuntos generales del CAP.
- e) Mantenimiento y creación de relaciones de carácter técnico y científico con organismos públicos, privados y promotores, en el ámbito nacional e internacional.
- f) Elaboración anual de una memoria de actividad docente, investigadora y gestión en la que se detallará la ejecución del presupuesto asignado.
- g) Elaboración de propuestas de difusión.
- h) Coordinación de las actividades, de estudios, prácticas, investigación y desarrollo e información sobre materias relacionadas con las funciones del Consejo de Dirección.

- i) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre almacenamiento y custodia de historias clínicas del CAP, siguiendo la ley de protección de datos de la UCLM.
- j) Recoger los datos de la encuesta de satisfacción con del CAP y presentar los resultados en la memoria de gestión anual.
- k) Informar al Consejo de Dirección del funcionamiento del CAP y responder ante cualquier interpelación sobre el mismo.
- l) Elaborar el horario de atención al usuario del CAP. Será elaborado por la Dirección en el que se contemplarán los días festivos, institucionales, locales, autonómicos y nacionales en los que el CAP permanecerá en régimen de apertura o cierre. Dicho calendario estará a disposición de los usuarios y personal del CAP.

Artículo 11. Director/a Técnico/a

1. El Director/a Técnico/a del CAP será nombrado/a por el Rector/a a propuesta del/de la Decano/a en coordinación con la/el Vicerrectora o Vicerrector de Ciencias de la Salud, entre el profesorado perteneciente al Grado en Podología, colegiado, que tenga preparación técnica y experiencia suficiente para desempeñar las labores propias del cargo.
2. El nombramiento tendrá una duración de dos años, renovable por periodos de igual duración. Será revocable en cualquier momento por decisión del Rector/a.
3. El Director/a Técnico/a del CAP tendrá el rango de Vicedecano a efectos económicos y docentes.
En caso de renuncia a la remuneración, el cargo de Director/a Técnico/a se podrá simultanear con un cargo académico remunerado.
4. El Director/a Técnico del CAP es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección de la CAP, así como de ejercer todas aquellas funciones en relación con la CAP no atribuidas a ningún otro órgano.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DEL CAP

Artículo 11. Áreas y servicios

1. El CAP se organiza en torno al área de quiropodología y cirugía y al área de patología y ortopedia. Además, cuenta con los servicios de recepción y radiología.
2. El área de quiropodología y cirugía se divide en los siguientes servicios:
 - a) Servicio de quiropodología.
 - b) Servicio de Podología Quirúrgica.
 - c) Unidad de pie diabético.
3. El área de patología y ortopedia se divide en los siguientes servicios:
 - a) Servicio de Biomecánica.
 - b) Servicio de ortopodología.
 - c) Unidad de podología deportiva.
 - d) Unidad del pie en pacientes con diversidad funcional.
 - e) Unidad de podología pediátrica.
 - f) Unidad de podología física.

CAPÍTULO IV: MIEMBROS Y PERSONAL DEL CAP

Artículo 12. Miembros y Personal del CAP

Son miembros y personal del CAP:

- a) Personal docente e investigador, podólogos/as colegiados/as que impartan docencia en el Grado en Podología.
- b) Podólogo/as colegiados/as contratados/as para realizar la actividad asistencial del CAP. La incorporación se realizará mediante convocatorias abiertas siguiendo el modelo de contratación de la UCLM, de acuerdo con las normas de contratación del sector público.
- c) Becarios/as egresados/as en Podología. La incorporación se realizará mediante convocatorias abiertas siguiendo el modelo de becas de la UCLM.
- d) Personal administrativo.

CAPÍTULO V: REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13. Recursos y Gestión económica

1. Para la realización de sus labores asistenciales y de apoyo a la docencia e investigación el CAP dispondrá de:
 - a) Los recursos que los presupuestos de la UCLM le asignen.
 - b) Becas y ayudas a la investigación procedentes de fondos públicos o privados.
 - c) Aportaciones de entidades, instituciones, empresas y asociaciones de carácter público o privado, con las que se suscriba convenio colaborador o contrato tipo regulados en el artículo 83 de la LOU.
2. La gestión económica del CAP se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UCLM y en el Reglamento de Presupuesto de la misma.
A tal fin, dispondrá de una suborgánica propia dependiente del Vicerrectorado de Ciencias de la Salud.
3. El Consejo de Dirección y el Comité de Dirección Técnica recibirán información periódica de la gestión económica.

Artículo 14. Tarifas

1. Las tarifas correspondientes a la prestación de servicios del CAP quedan establecidas en el Anexo I de este Reglamento.
2. Dichas tarifas podrán ser objeto de actualización a través de los presupuestos de la UCLM.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha